MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

PERÚ | Ministerio de Agricultura y Riego | Autoridad Nacional del Agua

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **MINISTERIO PÚBLICO**, con Registro Único de Contribuyentes Nº 20131370301, con domicilio legal en la Avenida Abancay Cuadra 5 s/n, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Señor Fiscal de la Nación, Doctor **PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE**, identificado con DNI Nº 09952552, designado mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 105-2015-MP-FN-JFS, de fecha 06 de julio de 2015, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO PÚBLICO;** y de la otra parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355-Urb. El Palomar , distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, Ingeniero **ABELARDO AMADOR DE LA TORRE VILLANUEVA**, identificado con DNI N° 08770065, designado mediante Resolución Suprema Nº 005-2016-MINAGRI, a quien en adelante se le denominará **LA AUTORIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio de Cooperación y para el caso de mencionar conjuntamente a **EL MINISTERIO PÚBLICO** y **LA AUTORIDAD**, se les denominarán **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO PÚBLICO, es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como atribuciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio; la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil; la prevención del delito, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia; conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052.

LA AUTORIDAD fue creada mediante Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, siendo un Órgano público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, constituyéndose en pliego presupuestal, con personería jurídica de derecho público interno. Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, y se constituye en la máxima autoridad técnico - normativa en materia de recursos hídricos. Asimismo, realiza acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de los recursos naturales y de la gestión de la calidad ambiental.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Código Civil.
2.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
2.4 Ley N° 9711, Ley de creación del Ministerio de Agricultura, en la actualidad, Ministerio de Agricultura y Riego.
2.5 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
2.6 Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
2.7 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
2.8 Decreto legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Agricultura, en la actualidad, Ministerio de Agricultura y Riego.
2.9 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
2.10 Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.
2.11 Decreto Supremo N° 010-2012-MINAM, que aprueba el Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera.

2.12 Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2443-2017-MP-FN, que aprueba la Directiva General Nº 003-2017-MP-FN, "Normas para la Tramitación, Suscripción, Supervisión y Evaluación de Convenios de Cooperación Interinstitucional a ser celebrados por el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación".

2.13 Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 038-2008-MP-FN-JFS, "Creación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental en diversos Distritos Judiciales", modificada con Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 054-2008-MP-FN-JFS.

2.14 Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 067-2009-MP-FN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, y sus modificatorias.

2.15 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1177-2014-MP-FN, que aprueba el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y su modificatoria mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2014-MP-FN.

2.16 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2432-2016-MP-FN, que aprueba las "Cláusulas de Confidencialidad y de Protección de Datos Personales" a incluirse en los Convenios a suscribirse.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

Conforme lo señala el Artículo 158° de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con los Artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, el Ministerio Público es un Organismo Constitucionalmente autónomo e independiente, sus Fiscales actúan en forma imparcial en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, las que desempeñan según su propio criterio, con apego a la Constitución y las normas legales aplicables vigentes. Por ende los términos y cláusulas emanadas del presente Convenio de Cooperación no enervan, modifican, ni sujetan a los integrantes del Ministerio Público a condicionamiento alguno que contravenga y/o viole dichas facultades y atribuciones constitucionalmente establecidas.

De igual modo, los especialistas y/o técnicos de la Autoridad Nacional del Agua se sujetan a sus funciones y competencias, conforme a las normas legales aplicables vigentes.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto facilitar el desarrollo de acciones conjuntas entre **LAS PARTES**, a fin de establecer canales de coordinación y cooperación que contribuyan al desarrollo de actividades académicas de investigación, capacitación y asistencia técnica, orientadas a mejorar el servicio de administración de justicia y el cumplimiento de competencias y funciones institucionales de ambas **PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

Es responsabilidad de **LAS PARTES** el cumplimiento de los siguientes compromisos:

5.1 Promover la participación conjunta en operativos en connotación penal destinadas a erradicar las actividades mineras auríferas ilegales que afecten la calidad y cantidad de los recursos hídricos.

5.2 Tener la representatividad activa en la mesas de dialogo que se promuevan por **LAS PARTES,** en atención a la necesidad regional o local.

5.3 Promover el fortalecimiento de capacidades, conjuntamente en campañas de sensibilización dirigidas a la población en general, sobre prevención de acciones que atenten contra la calidad y cantidad de los recursos hídricos.

5.4 Promover talleres macro regionales en temas de capacitación y asistencia técnico – legal, así como el intercambio de información sobre las metodologías de muestreo y análisis de agua con relación a la aplicación del Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales (R.J. N° 010-2016-ANA)

5.5 Colaborar con las acciones para la prevención del delito que realizará **EL MINISTERIO PÚBLICO** a efecto de contribuir con una intervención eficaz frente a los delitos que afecten la calidad y cantidad de los recursos hídricos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para la ejecución del presente Convenio de Cooperación se circunscribe en los ámbitos de todos los Distritos Fiscales y Cuencas Hidrográficas del país, para la coordinación y el seguimiento de su cumplimiento, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Interinstitucionales a los funcionarios de las siguientes unidades orgánicas:

Por **EL MINISTERIO PÚBLICO:**

– Coordinador (a) de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

Por **LA AUTORIDAD**:

Director (a) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

En caso que ambas entidades decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la designación del nuevo coordinador.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieren para la ejecución de los compromisos, en el marco del presente Convenio de Cooperación serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada Institución en lo que corresponde, y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio de Cooperación como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, las que se ejecutarán a través de una Adenda.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación, tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días naturales antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo, cualquier variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no mayor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de Cooperación de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el artículo 86.3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

a) **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no es precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien la proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

b) **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del Convenio de Cooperación. Así mismo, es potestativo de ambas **PARTES** realizar visitas inopinadas para constatar las medidas de seguridad de la información que se están aplicando.

c) **PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Para la correcta aplicación del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, por lo que se comprometen a efectuar un uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio de Cooperación, según las instrucciones facilitadas en cada momento.

d) **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Obligaciones Específicas

LAS PARTES, se obligan a entregarse todo el material que sea necesario, considerando el principio de reserva establecido en el Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal, según aplique y toda la informacion restante como confidencial y se comprometen a:

- Mantenerla, con sujeción a la más estricta confidencialidad.
- No divulgar ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.
- Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- Utilizar la información o fragmento de esta solamente en relación de la finalidad del presente Convenio de Cooperación.

LAS PARTES, serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por subcontratados.

Excepciones

LAS PARTES, mantendrán esta confidencialidad y evitarán revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado, salvo que:

MINISTERIO PÚBLICO V°B° Dr. MARIANO A. CUCHO ESPINOZA Gerencia General

MINISTERIO PÚBLICO V°B° CESAR P. HERNANDEZ PEREZ Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional

MINISTERIO PÚBLICO V°B° JORGE BELTRAN PACHECO Oficina de Asesoría Jurídica

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Blgo. Juan Carlos Castro Vargas Director Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Abg. José A. Ramírez Garro DIRECTOR Oficina de Asesoría Jurídica

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Ing. LUIS PEREZ SANDOVAL Director Oficina de Planeamiento y Presupuesto

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Abg. Yury Pinto Ortiz Secretario General Secretaría General

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Ing. ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA JEFE JEFATURA

- Que fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
- Que, en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
- Que posea consentimiento escrito previo de la otra parte para develar la información.
- Que haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por autoridades administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, la parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra, con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.
- Expresamente sea clasificada como pública.

Devolución de la información y compromiso de confidencialidad

Al vencimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a devolver a la otra, toda la información remitida entre sí en el plazo de 30 días, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad por un período de cinco (05) años.

e) **PUBLICIDAD:**

El presente Convenio de Cooperación no dará derecho alguno a **LAS PARTES** a realizar campañas de publicidad o acciones de marketing relacionadas con el mismo o con las negociaciones entre **LAS PARTES**, sin autorización expresa de la otra.

Respecto a las notas de prensa, se acuerda que sean coordinadas entre las dependencias correspondientes, debiendo existir un acuerdo expreso, mutuo y escrito, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación se podrá resolver antes del vencimiento:

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
- En caso que, transcurrido un plazo hasta de quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el Convenio de Cooperación parcial o totalmente.
- La Resolución del Convenio de Cooperación se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE**: El presente Convenio de Cooperación podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio de Cooperación quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO**: El presente Convenio de Cooperación podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

En caso de configurarse las causales previstas en los incisos a) y b) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el presente Convenio. El Convenio de Cooperación quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día calendario posterior a la recepción de la comunicación escrita.

La decisión de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente Convenio, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", el cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del presente Convenio de Cooperación. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio de Cooperación, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los...02.....días del mes de...Octubre.....del año 2017.

MINISTERIO PÚBLICO

Dr. PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Ing. ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe de la Autoridad Nacional del Agua